

# REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR TERMINAL Y MEDIA SUPERIOR BIVALENTE

## TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Sección Tercera de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el martes 23 de marzo de 1993.

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 89 fracciones II y X de la Constitución Política del Estado, y artículo 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el artículo 5 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y

## CONSIDERANDO...

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, MEDIA SUPERIOR TERMINAL Y MEDIA SUPERIOR BIVALENTE.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables en el Estado de México, las cuales tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente.

ARTICULO 2.- El servicio social de los estudiantes y pasantes de las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente quedará bajo la organización, registro y control de la Dirección de Promoción Social, en coordinación con las instituciones educativas.

ARTICULO 3.- Se entiende por servicio social, aquellas actividades de carácter temporal y obligatorio que realizan los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales y técnicas tendientes a la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos en beneficio de la sociedad y del Estado y que redundan en el ejercicio de la práctica profesional.

ARTICULO 4.- La prestación del servicio social en el Estado, tiene por objeto:

I.- Contribuir a la formación y experiencia profesional de los estudiantes y pasantes de las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente.

II.- Extender y aplicar los adelantos de la ciencia, la técnica y la cultura en beneficio del Estado y la sociedad.

III.- Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de servicio social.

IV.- Desarrollar en el prestador una conciencia de servicio, de solidaridad y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece.

V.- Coadyuvar en la formación académica del prestador, en los rubros de la investigación, docencia y servicio.

ARTICULO 5.- La prestación de este servicio se identifica con un conjunto de acciones sistemáticas de solidaridad nacional y se constituye en un requisito previo para la obtención del título profesional o grado académico que corresponda, en los estudios de nivel superior, medio superior terminal y medio superior bivalente.

ARTICULO 6.- La duración del servicio social no podrá ser menor de seis meses, ni mayor de dos años.

El número de horas requerido estará determinado por las características específicas del Programa al que se encuentre adscrito el estudiante.

En ningún caso será menor de 480 horas.

ARTICULO 7.- Se podrá cumplir con la prestación del servicio social en períodos continuos, cubriendo un mínimo de cuatro horas diarias, durante cinco días a la semana para acumular 20 horas en ese lapso, o bien en períodos discontinuos, durante vacaciones y fines de semana; en este último caso, la institución educativa determinará el número de horas que deberá cubrir el estudiante, tomando en cuenta las características del programa a desarrollar.

No tendrán derecho a estímulo económico los estudiantes y pasantes que presten su servicio social en períodos discontinuos, salvo que la institución educativa con base en los programas de trabajo, considere que debe otorgarse dicho estímulo.

ARTICULO 8.- Cuando el servicio social sea prestado sin estímulo económico, habrá lugar a que se haga mención de ello en la hoja de su servicio, así mismo, si

no fuera cubierto el citado servicio, de igual forma, se hará mención en la referida hoja.

ARTICULO 9.- Los estudiantes y pasantes que como empleados laboren en la Federación, Estado y Municipios, no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto al desempeño de esas funciones, siempre y cuando comprueben la permanencia mínima de un año; el servicio social que presten voluntariamente, realizando actividades acordes a su perfil académico dará lugar a que se haga el reconocimiento y anotación respectivo, en ningún caso se les otorgará estímulo económico.

ARTICULO 10.- La prestación del servicio social, por ser de naturaleza precisamente social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, institucional o contractual, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

ARTICULO 11.- El servicio social que presten los estudiantes de las profesiones para la salud, estará regulado por las "bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones para la salud", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1982.

ARTICULO 12.- Los estudiantes extranjeros que realicen su servicio social en el Estado de México, deberán apoyar preferentemente la ejecución de programas de desarrollo comunitario sin recibir estímulo económico alguno.

## CAPITULO II

### REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 13.- Son requisitos para prestar el servicio social, los siguientes:

I.- Haber cubierto un mínimo del 70 por ciento de los créditos académicos del programa de estudios del nivel superior o su equivalente, y del tercer semestre en adelante para los niveles medio superior terminal y medio superior bivalente.

II.- Presentar ante la Dirección de Promoción Social solicitud de inscripción, avalada por la institución educativa, en los casos de estudiantes y pasantes, la cual deberá contener:

- a) Datos generales y matrícula del solicitante.
- b) Unidad, división y licenciatura o carrera que se curse o se haya cursado.
- c) Manifestar la disponibilidad de tiempo para prestar el servicio social.

d) Reunir los requerimientos específicos de los programas.

### CAPITULO III

#### PLANES Y PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 14.- Los prestadores de servicio social podrán realizar sus actividades según su perfil profesional, bajo las siguientes modalidades:

I.- INDIVIDUAL.- Cuando en forma personal se apoya en la ejecución de actividades de un programa específico.

II.- UNIDISCIPLINARIO.- En la cual participan uno y/o varios estudiantes y/o pasantes de una misma especialidad.

III.- INTERDISCIPLINARIO.- Donde intervienen estudiantes y pasantes de diferentes especialidades para la realización de un fin común.

IV.- MULTIDISCIPLINARIO.- Cuando se cuenta con la interacción de estudiantes y pasantes de diversas carreras profesionales, con propósitos independientes integrados.

ARTICULO 15.- El estudiante podrá participar en dos tipos de programas:

I.- INTERNOS.- Son aquellos que la institución educativa desarrolla en forma específica para impulsar acciones científicas, técnicas, culturales y sociales, contemplados los siguientes:

a) Investigación

b) Asesoría

c) Docencia

d) Desarrollo de la comunidad

e) Trabajos técnicos instrumentados por la propia institución educativa

II. EXTERNOS.- Son aquellos que promueven las entidades de los sectores público y social, así como aquellas comunidades organizadas que procuren un beneficio social, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

a) Desarrollo rural integral

b) Desarrollo de zonas indígenas

- c) Atención a zonas urbano marginadas
- d) Educación para adultos
- e) Alfabetización
- f) Capacitación
- g) Asesoría técnica y profesional
- h) Investigación
- i) Planeación
- j) Organización y gestión social.
- k) En general aquellos programas definidos como prioritarios por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 16.- Los programas internos deberán ser elaborados por las instituciones educativas, los externos por los organismos de los sectores público y social.

ARTICULO 17.- Los programas internos y externos contendrán en forma mínima los siguientes aspectos:

- a) Denominación
- b) Justificación
- c) Objetivo
- d) Actividades
- e) Lugar de realización
- f) Duración y en su caso etapas
- g) Perfiles profesionales
- h) Número de participantes
- i) Recursos necesarios
- j) Coordinador (es)

k) Alcance de impacto social.

ARTICULO 18.- La Dirección de Promoción Social del Gobierno del Estado y las instituciones educativas publicarán y difundirán los programas de servicio social, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad estudiantil.

#### CAPITULO IV

#### ORGANIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 19.- La Dirección de Promoción Social del Gobierno del Estado de México en coordinación con las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente organizará el servicio social en el Estado de México.

ARTICULO 20.- A la Dirección de Promoción Social del Gobierno del Estado de México, le corresponde lo siguiente:

I.- Autorizar los programas de servicio social que elaboren los organismos de los sectores público y social.

II.- Registrar los programas internos de servicio social que presenten las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente.

III.- Presentar ante las instituciones educativas los programas de servicio social de los sectores público y social que fueron aprobados.

IV.- Asignar a los estudiantes y pasantes a los programas de servicio social, en coordinación con las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente.

V.- Supervisar y evaluar los avances en la ejecución de los programas de servicio social, en forma coordinada con las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente.

VI.- Recibir y revisar los informes mensuales que presenten los prestadores de servicio social.

VII.- Expedir constancias de participación al término de la prestación del servicio social.

ARTICULO 21.- Es facultad de la Dirección de Promoción Social, entregar la constancia de participación en el programa de servicio social a los estudiantes y

pasantes de las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente.

ARTICULO 22.- Para la organización del servicio social, las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente, deberán contar con un Consejo de Servicio Social o instancia equivalente y las unidades de servicio social que se estimen necesarias.

ARTICULO 23.- Al Consejo de Servicio Social o instancia equivalente le corresponderá:

I.- Auxiliar a los organismos de los sectores público y social para la prestación del servicio social en el Estado de México.

II.- Fijar criterios para la vinculación de prestadores de servicio social a los programas autorizados.

III.- Proponer ante la Dirección de Promoción Social, programas concertados con organismos públicos y sociales.

IV.- Realizar estudios con programas de servicio social para conocer su impacto social.

V.- Elaborar programas académicos de servicio social.

VI.- Evaluar, aprobar y registrar los programas internos y externos de servicio social para su registro ante la Dirección de Promoción Social.

ARTICULO 24.- A las unidades de servicio social, les corresponderá:

I.- Registrar ante la Dirección de Promoción Social del Gobierno del Estado los programas internos de las instituciones educativas de nivel superior, medio superior terminal y medio superior bivalente.

II.- Promover y difundir los programas de servicio social de los organismos de los sectores público y social y de las propias instituciones educativas.

III.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Servicio Social o instancia equivalente, los programas internos que presente cada escuela o facultad.

IV.- Orientar y asesorar al estudiante y pasante sobre los trámites y programas existentes para la prestación del servicio social.

V.- Vincular a los estudiantes y pasantes a los programas de servicio social autorizados por la Dirección de Promoción Social del Gobierno del Estado.

VI.- Vigilar que los prestadores de servicio social entreguen oportunamente informes mensuales de actividades.

VII.- Supervisar y evaluar los avances en la ejecución de los programas de servicio social conjuntamente con la Dirección de Promoción Social del Gobierno del Estado o en forma particular.

VIII.- Contar con un catálogo actualizado de los prestadores de servicio social activos y del potencial estudiantil para prestar el servicio.

IX.- Acreditar y liberar la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente, una vez que la Dirección de Promoción Social haya entregado la constancia de participación en el Programa de Servicio Social.

ARTICULO 25.- En las instituciones educativas del nivel medio superior terminal y medio superior bivalente, el responsable de servicio social será el Director, quien podrá delegar sus facultades en un Departamento o Unidad de Servicio Social a la cual corresponderá:

I.- Auxiliar a la Dirección de Promoción Social en la revisión de los programas de servicio social que desarrollan los organismos de los sectores público y social.

II.- Registrar ante la Dirección de Promoción Social del Gobierno del Estado, los programas internos de las instituciones educativas.

III.- Promover y difundir los programas de servicio social de los organismos de los sectores público y social y de las propias instituciones educativas.

IV.- Asignar a los estudiantes y pasantes a los programas de servicio social autorizados por la Dirección de Promoción Social del Gobierno del Estado.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 26.- Son derechos de los prestadores de servicio social:

I.- Recibir un trato respetuoso y profesional por parte de sus superiores y subalternos.

II.- Obtener información de los programas de servicio social en los que se inscriban y en su caso la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio social.

III.- Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio.

IV.- Participar en concursos que sobre servicio social organicen las instituciones educativas o las dependencias y organismos de los sectores público y social.

V.- Ser liberado de la prestación de servicio social, una vez concluidos los trámites correspondientes.

VI.- Desarrollar su servicio social en condiciones de higiene y seguridad.

ARTICULO 27.- Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

I.- Registrar ante la Unidad de Servicio Social, el inicio de su prestación.

II.- Cumplir en tiempo, forma y actitud con los compromisos adquiridos al quedar adscrito a la prestación del servicio.

III.- Conducirse con estricta honestidad y honradez en el cumplimiento de sus actividades.

IV.- Elaborar por escrito informes mensuales de las actividades desarrolladas.

V.- Notificar por escrito a la Unidad de Servicio Social los casos que le impidan cumplir con la prestación del servicio social una vez inscrito en el Programa correspondiente.

VI.- Realizar todos los trámites necesarios para el estricto cumplimiento de la prestación del servicio social.

## CAPITULO VI

### DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA INCORPORADAS

ARTICULO 28.- Las instituciones incorporadas de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente, deberán apegarse a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento y por las disposiciones jurídicas internas de la institución que las incorpora.

## CAPITULO VII

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 29.- Las medidas disciplinarias aplicables a los prestadores de servicio social son:

I.- AMONESTACION VERBAL.- Cuando se incurra en una falta que no sea grave.

II.- AMONESTACION POR ESCRITO.- En los casos que exista incumplimiento en las actividades asignadas o se reincida en alguna falta.

III.- SUSPENSION TEMPORAL.- Cuando se acumulen más de 18 faltas durante los seis meses o cinco días en forma continua.

IV.- SE PODRA REINICIAR LA PRESTACION DEL SERVICIO, sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción del mismo.

V.- BAJA EN EL SERVICIO POR UN AÑO, en los siguientes casos:

a) Utilizar medios falsos para obtener su carta de liberación o no cumplir con las obligaciones señaladas en su programa de trabajo.

b) Sorprender a la dependencia prestataria para obtener el beneficio económico en los casos en que éste se otorgue, sin que se tenga derecho a recibirlo.

c) Por conducirse con falta de honestidad, honradez y probidad en el desempeño de su servicio.

Las medidas disciplinarias a que se refiere este artículo serán aplicadas por la Dirección de Promoción Social o en su caso por las instituciones educativas correspondientes.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Los estudiantes de las instituciones de educación superior, media superior terminal y media superior bivalente, que se incorporen a programas de servicio social que promuevan las entidades de los sectores público y social ubicadas en el territorio del Estado de México, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En los reglamentos internos de las instituciones educativas se podrán incorporar las disposiciones específicas que les permitan precisar la organización del servicio social.

ARTICULO TERCERO.- Quedan sin reconocimiento y efecto legal alguno, las disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días, de mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO.